



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
SECRETARÍA DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 109 quater, de la Constitución Política del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, es el responsable de la administración de justicia para menores a que se refiere el artículo 19, inciso d), del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. - El artículo 15 fracciones VI, VII, IX y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal, señala que son atribuciones de la Magistrada dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos, ejercer el régimen disciplinario y acordar la suspensión de labores del Tribunal en los casos en que la Ley no lo determine expresamente.

TERCERO. - Ante la contingencia de Salud provocada por el COVID-19, y de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y las autoridades de Salud de nuestro país, de distancia social para evitar el contagio, es ineludible adoptar medidas de prevención a efecto de proteger la salud de los servidores públicos del Tribunal, de las partes en el proceso, imputados, custodios y en general a los usuarios del sistema de impartición de Justicia.

Con fundamento en el artículo 15 fracciones VI, VII, IX y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, se emite el siguiente:

ACUERDO.

I.- Se suspende toda actividad jurisdiccional en los casos relacionados con adolescentes que no se encuentren con medida de prisión preventiva y enfrenten su proceso en libertad, por lo que, en este supuesto, no contarán los términos ni plazos legales.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
SECRETARÍA DEL ESTADO DE MORELOS

II.- No se suspende la actividad jurisdiccional y, por lo tanto, los términos y plazos legales seguirán corriendo, en los procesos jurisdiccionales en donde estén involucrados adolescentes que tengan una medida de prisión preventiva.

III.- Con relación a los asuntos en etapa de ejecución seguirán su curso normal aquellos en los que la persona adolescente tenga impuesta una medida sancionadora privativa de la libertad para el efecto de celebrar las audiencias de inicio de ejecución, al igual para atender las controversias ante el juez de ejecución y revisiones oficiosas de la medida de sanción privativa de la libertad; para aquellos casos en los que a la persona adolescente se le impuso una medida sancionadora de carácter socioeducativo distinta a la medida privativa de la libertad se suspende el cumplimiento de sus obligaciones judiciales por cuanto a la medida socioeducativa impuesta.

IV.- El personal de guardia conforme al rol tradicional atenderá los casos urgentes, entendiéndose como tales, la puesta a disposición de la persona adolescente para audiencia de control de la detención, solicitud de formulación de imputación cuando se haya decretado medida de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la ley de la materia, plazo constitucional, solicitud de ordenes de aprehensión, cateo, aquellas en las que se requiera autorización previa del juez control, prueba anticipada, revisión de la medida cautelar de internamiento preventivo y providencias precautorias.

V.- Los servidores Públicos del Tribunal podrán desempeñar su labor jurisdiccional desde casa mediante las plataformas digitales instaladas para tal efecto. Sólo el personal mínimo indispensable para el desahogo de las audiencias orales se trasladará a la sede correspondiente.

VI.- Se restringe el ingreso de toda persona ajena a las labores del Tribunal y solo se permitirá, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nacional de Justicia Para Adolescentes, que prevé el derecho del adolescente a estar acompañado, el acceso a la sala de audiencias de un solo familiar, tutor o persona de su confianza, como acompañante del adolescente, siempre bajo las medidas de prevención de riesgo correspondientes.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
SECRETARÍA DEL ESTADO DE MORELOS

VII.- Se refuerzan las medidas de higiene implementadas anteriormente; además del lavado obligatorio de manos y uso de gel, se tomará la temperatura tanto al personal como al público en general mediante un termómetro infrarrojo de pistola. No se permitirá el acceso a personas que sufran enfermedades respiratorias o que se encuentren en el grupo de riesgo del COVID-19, para su protección. Tampoco se permitirá la entrada a menores de edad que usualmente acompañan a los familiares de los adolescentes imputados.

VIII.- Las medidas tomadas en el presente acuerdo podrán cambiar de acuerdo con los lineamientos que señale la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias a nivel Federal y Local.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 19 de marzo de 2020 y hasta que la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias a nivel Federal y Local indiquen que han cambiado las medidas de contingencia de Salud provocada por el COVID-19.

SEGUNDO. - Las guardias, agenda de audiencia y todos los avisos importantes se estarán publicando en la página oficial del Tribunal.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en la página web del Tribunal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTO. - Notifíquese a las autoridades operadoras del sistema penal para adolescentes el presente acuerdo mediante los canales de comunicación oficiales.

ANAVIRINIA PEREZ GÜEMES Y OCAMPO.

MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

XOCHITEPEC, MORELOS A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.